



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XXIV, 66, 69, 72, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2°, 3°, 4°, 9° y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 3°, 12, 13, 14, 15, fracciones I y XIX y 16, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla como uno de sus tres Ejes vertebrales a la Obra Humana. Los instrumentos para avanzar en el logro de sus objetivos fundamentales están orientados en el mejoramiento sustancial de la educación, la promoción de la cultura y el deporte. Para tales efectos, y en concordancia con el artículo 3° Constitucional, que garantiza el inalienable derecho a recibir educación de calidad, y desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que para atender la Obra Humana en Educación y la Formación para la Vida, el Programa Sectorial de Educación 2011-2016, integra el proyecto de creación de espacios educativos en el tipo educativo medio superior, con el cual se expandirá el sistema educativo estatal de educación y se mejorará la cobertura total que se busca.

Que la obligatoriedad de la educación media superior se elevó a rango constitucional según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 09 de febrero de 2012; dicha obligatoriedad se plasmó en la Ley General de Educación el 10 de junio de 2013, publicada en el mismo órgano oficial.

Que el 11 de septiembre de 2013, se emiten por el Ejecutivo Federal, los principales ordenamientos de la Reforma Educativa: El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; Decreto por el que se expide la Ley del Instituto para la Evaluación de la Educación y Decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa armoniza en su regulación los principios básicos generales de la reforma educativa al expresar, en sus artículos 14, 14 Bis y 16, fracción VII, lo siguiente:

... **Artículo 14.-** *La planeación, organización y supervisión del sistema educativo de la Entidad corresponderán al gobierno del Estado, a través de la dependencia educativa estatal, de manera concurrente con las autoridades educativas federales, en los términos previstos en la Ley General, la Ley del Instituto Nacional para la*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

*Evaluación de la Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, y las normas locales congruentes en la materia.*

*El Gobierno del Estado realizará las funciones de evaluación que le correspondan, sujetándose a lo dispuesto en: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y los Lineamientos que expida dicho Instituto."*

*(Ref. Según Dec. 85, publicado en el P.O. No. 57 del 12 de Mayo del 2014).*

*... "Artículo 14 Bis.- En la Educación Básica y Media Superior el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de docentes y de personal con funciones de dirección y de supervisión, en las instituciones educativas dependientes del estado y sus organismos descentralizados, así como de los ayuntamientos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el presente ordenamiento."*

*(Adic. Según Dec. 85, publicado en el P.O. No. 57 del 12 de Mayo del 2014).*

*... "Artículo 16.- El Estado, además de las facultades y obligaciones en materia educativa, expresadas en el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:*

*VII. Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la parte conducente de los artículos 3º y 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los correspondientes de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás normatividad sobre la materia;..."*

Que esta misma Ley local en su artículo 82, fracciones IV, V, VI, VII, IX y X precisa, con toda claridad, los objetivos prioritarios de la educación media superior.

Que a las instituciones de educación media superior les corresponde la formación de jóvenes adolescentes capacitados para ingresar al tipo educativo superior, que posibilite su integración a un mercado estudiantil en el área de las tecnologías y ciencia, por lo que resulta prioritario impulsar estrategias para el incremento y/o reorientación y control de la oferta de este tipo educativo, tendiente a fortalecer el desarrollo estatal y regional del país.

Que la educación que imparte el Estado, además de ser un espacio social que venga a desarrollar a los sinaloenses y crearles mejores lugares, deberá ser también una educación



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

que imparta y se promueva conforme programas que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica

Que el reordenamiento e incremento de la oferta de educación media superior de la entidad, se debe fundamentar en las necesidades nacionales y regionales, por lo que se requiere priorizar los principios de flexibilidad, polivalencia, adaptabilidad, alternancia y diversidad en los procesos estructurales dinámicos que intervienen en la construcción del conocimiento, de acuerdo a los requerimientos de la realidad social, cultural y económica.

Que no obstante, la amplia oferta de servicios educativos de la entidad, aún existen segmentos de la población que no han tenido acceso a los mismos, por lo cual resulta prioritario redoblar las estrategias para ampliar la cobertura con calidad, a fin de garantizar la equidad, donde los factores de edad, laborales, de residencia o de cualquier otro, no impidan formar parte del sistema educativo estatal.

Que para el logro de los propósitos educativos señalados, en la educación media superior; el avance de las tecnologías y la ciencia hacen posible la implementación de nuevas instituciones tecnológicas y científicas encaminadas a cubrir un área más de ese conocimiento.

Que la descentralización es una forma de organización administrativa, contemplada en el orden jurídico estatal, para optimizar el desempeño de las tareas de gobierno con márgenes convenientes de autonomía de gestión, proclives a elevar los niveles de calidad, eficiencia y eficacia educativa.

Que con fecha 01 de septiembre de 2015 se firmó, por parte de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, el Convenio para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa con el objeto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de educación media superior tecnológica en el Estado de Sinaloa. Mediante este Convenio, el Gobierno del Estado se obliga a promover las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la creación del CECyTE, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que en tal virtud, es necesaria la creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, como una opción viable para formar jóvenes que coadyuven al desarrollo sustentable de la Entidad.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

*feia*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

**DECRETO  
QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE SINALOA**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, como Organismo Público Descentralizado, dependiente del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I.- SEP: La Secretaría de Educación Pública del gobierno federal;
- II.- CECyTE o Colegio: El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa;
- III.- Gobernador o Gobierno: El Gobierno o Gobernador del Estado;
- IV.- Junta Directiva: La Junta Directiva del Colegio;
- V.- Director: El Director General del CECyTE;
- VI.- Secretario: El Secretario de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado;
- VII.- INEE: El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VIII.- LGSPD: La Ley General del Servicio Profesional Docente; y
- IX.- Estado o Entidad: El Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 3º.-** El Colegio tiene como objetivo impartir e impulsar la Educación Media Superior en la Entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con los sectores público, privado y social, de acuerdo a las necesidades regionales y tendrá las finalidades siguientes:

- I. Impartir educación tecnológica y/o general en el nivel medio superior en las modalidades que la SEP tenga previstas para tal efecto, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica, así como el logro de habilidades y destrezas que den consistencia a su línea de formación para el trabajo;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- II. Expedir certificados de estudios, otorgar diplomas y títulos académicos (según corresponda) de técnicos profesionales y gestionar la validación de los mismos, así como la expedición de la cédula profesional ante la autoridad educativa correspondiente;
- III. Organizar su servicio profesional docente: para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento, con fundamento en lo dispuestos en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Sinaloa; la Ley General de Educación; la Ley General del Servicio Profesional Docente; la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa y demás normas relativas;
- IV. Promover y difundir el conocimiento científico mediante una actitud crítica y reflexiva, con la finalidad de contar con mejores herramientas que induzcan a los estudiantes a generar su proyecto de vida, con base en el conocimiento objetivo de la realidad respecto a los valores regionales y nacionales;
- V. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización óptima y responsable de los mismos;
- VI. Formular y evaluar, cada dos ciclos escolares, la pertinencia de la oferta, modalidades y opciones educativas que imparta, debiendo presentarlos a consideración de la SEP, mediante los estudios de factibilidad respectivos;
- VII. Proponer el establecimiento de planteles y autorización de modalidades y opciones educativas en los lugares que exista demanda, con base a los lineamientos emitidos por la autoridad educativa correspondiente;
- VIII. Evaluar y reportar los resultados del servicio educativo que preste cada plantel del Colegio, a las instancias correspondientes, aplicando los criterios establecidos por las mismas, así como de manera trimestral a la Junta Directiva;
- X. Contar con personal calificado conforme a las normas establecidas;
- X. Conformar cuerpos académicos con los perfiles necesarios y acordes a la oferta educativa;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- XI. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de las instancias federales y estatales para realizar funciones que coadyuven a la mejora educativa y transparencia del Colegio;
- XII. Informar trimestralmente a la Junta Directiva, de toda clase de actos jurídicos que se presenten en el Colegio;
- XIII. Planear, dirigir, supervisar, evaluar y mejorar, de acuerdo a las obligaciones y funciones establecidas, para cumplir con el objeto del CECyTE;
- XIV. Atender a la demanda educativa con equidad, pertinencia y calidad mediante el establecimiento de planteles, modalidades y oferta educativa en zonas prioritarias;
- XV. Elaborar y desarrollar proyectos de planes y programas de estudio de carreras novedosas, para ser sometidas a consideración de la SEP;
- XVI. Organizar su estructura administrativa conforme a las previsiones de este Decreto;
- XVII. Planear, organizar y desarrollar programas académicos, científicos, tecnológicos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos;
- XVIII. Realizar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para obtener beneficios educativos al Colegio;
- XIX. Incorporar a particulares para que presten servicios educativos similares a los planes y programas de estudio que el CECyTE imparte, mediante una reglamentación sujeta a las disposiciones que emita la Autoridad Educativa Federal, en materia de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- XX. Promover y ofrecer servicios necesarios a los sectores público, privado y social, para la obtención de recursos adicionales destinados a la operación del Colegio;
- XXI. Impulsar la investigación científica y tecnológica en aquellos campos factibles;

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

XXII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Colegio; y

XXIII. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objetivo del Colegio.

**ARTÍCULO 4º.-** El CECyTE contará con un Estatuto General, así como los Reglamentos que se deriven del mismo, los cuales definirán y determinarán su organización y funcionamiento académico, previa aprobación de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA

**ARTÍCULO 5º.-** Son órganos de gobierno y dirección del CECyTE:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. Los Directores de Área; y
- IV. Los Directores de Plantel.

**ARTÍCULO 6º.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad del Colegio y se conformará de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien será su Presidente;
- II. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, como Secretario;
- III. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- IV. Un representante del sector social de la comunidad propuesto por el Secretario de Educación Pública y Cultura;
- V. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del CECyTE, mediante un Patronato previamente constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos; y

*forar*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- VI. El Secretario de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien será el Comisario, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la publicación del presente instrumento jurídico.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

**Artículo 7°.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y, extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente.

**Artículo 8°.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del CECyTE, así como sancionar su programa operativo anual;
- II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del CECyTE, así como vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar el Reglamento Interior del CECyTE a propuesta del Director del organismo, y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;
- IV. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;
- V. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- VI. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director ;
- VIII. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del CECyTE;
- IX. Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director ;

*finas*





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XI. Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del CECyTE;
- XII. Autorizar la integración de los Comités Técnicos para la elaboración de proyectos y demás carreras actualizadas y sustentables;
- XIII. Validar y autorizar los nombramientos de los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada;
- XIV. Autorizar las acciones propuestas por el Director para la obtención de recursos adicionales destinados a la operación del Colegio;
- XV. Autorizar el nombramiento de los directores de plantel como resultado de concurso de oposición, convocados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Servicio Profesional Docente;
- XVI. Autorizar la remoción de los directores docentes y técnicos del plantel a propuesta del Director General debidamente justificado y en apego a su desempeño;
- XVII. Autorizar contratos y convenios en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa;
- XVIII. Aprobar la estructura organizacional del Colegio, así como las modificaciones que procedan a la misma, propuestas por el Director, atendiendo al presupuesto aprobado y asignado para ello;
- XIX. Sancionar los informes que rinda el Director en cada sesión de la H. Junta Directiva;
- XX. Autorizar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Colegio;
- XXI. Autorizar al Director a realizar las gestiones ante las instancias correspondientes, para el establecimiento de otros planteles en los lugares que exista demanda, con base a los lineamientos emitidos por la instancia normativa correspondiente, y previa aprobación de la SEPyC;
- XXII. Sancionar los resultados del servicio educativo que presenta el Director General de cada uno de los planteles del Colegio, aplicando los criterios establecidos;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

XXIII. Autorizar los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Colegio, en apego a las regulaciones en vigor; y

XXIV. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9°.-** El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones de la misma, a otros representantes de la administración pública estatal y federal para tratar temas específicos relacionados con la funcionalidad del Colegio.

**ARTÍCULO 10.-** El cargo de los integrantes de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 11.-** El Director del Colegio será nombrado y removido libremente por el Gobernador, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado sólo para un segundo periodo.

**ARTÍCULO 12.-** Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 30 años y menor de 70.
- II. Poseer, como mínimo, título de Licenciatura o equivalente y contar con Cédula Profesional; y
- III. Ser persona de amplio reconocimiento académico, profesional y social.

**ARTÍCULO 13.-** El Director será el representante legal del Colegio con todas las obligaciones y facultades generales que correspondan para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran de cláusula específica.

**ARTÍCULO 14.-** Son obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Fungir como secretario de actas y acuerdos de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto;

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- III. Conducir el funcionamiento del Colegio vigilando el cumplimiento de la oferta educativa, de los objetivos y metas propuestas;
- IV. Formular los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos del Colegio, ligados al Programa Anual de Trabajo (PA) y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- V. Formular el Programa Anual de Trabajo (PA) y sus respectivos proyectos, metas y actividades y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- VI. Presentar a la Junta Directiva los informes trimestrales y anuales del desempeño de las actividades del CECyTE;
- VII. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos y expedir los manuales correspondientes para su difusión a la comunidad educativa; y
- VIII. Evaluar y reportar los resultados del servicio educativo que preste cada plantel del Colegio, a las instancias correspondientes, aplicando los criterios establecidos por las mismas, así como de manera trimestral a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades del Director, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;
- II. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y en general ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios;
- III. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Directores de Área y Directores de Plantel, mediante una terna, así como la remoción de los mismos;

*fuos*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- IV. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Colegio, y en su caso cumplimentarlas;
- V. Proponer a la Junta Directiva las acciones necesarias para la obtención de recursos adicionales destinados a la operación del Colegio;
- VI. Promover la capacitación y actualización continua del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y técnica en cada nivel, fortaleciendo el perfil establecido por la SEP;
- VII. Someter a la Junta Directiva todo aquello no considerado en el presente Decreto y que sea necesario al cumplimiento del objeto del Colegio; y
- VIII. Las demás permitidas por la Ley.

### CAPÍTULO III DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 16.-** El Secretario de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado será el Comisario de la Junta Directiva, a quien le corresponde:

- I. Revisar las áreas del CECyTE, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en la Guía General de Auditoría para los Órganos de Control de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado y el Sector Paraestatal, o el documento que lo sustituya para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia ó administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del CECyTE, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;

*foras*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva sólo con voz, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al CECyTE, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar durante los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al CECyTE, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las regulaciones vigentes.

#### CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 17.-** El Patrimonio del CECyTE, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas, de los sectores público, social y privado;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que presta; y
- V. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

#### CAPÍTULO V DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 18.-** El objetivo social del Patronato será el de promover y fomentar la participación de los sectores públicos, privados y sociales, que coadyuven a la captación de recursos y promuevan el desarrollo comunitario en materia de educación que el CECyTE requiere para la prestación del servicio en beneficio de la comunidad educativa.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

El Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado designará al Presidente del Patronato.

El Presidente del Patronato, con la aprobación de la Junta Directiva, procederá a elegir directamente a los responsables y demás miembros del Patronato, quienes serán una o más personas físicas o morales de reconocida honorabilidad, situación económica solvente y vocación de servicio.

Los integrantes del Patronato, rendirán protesta ante la Junta Directiva del Colegio en sesión legalmente constituida.

**ARTÍCULO 19.-** El Patronato tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar las actividades del Colegio, previo acuerdo con el Director del mismo;
- II. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos financieros y materiales que permitan el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la operación del CECyTE;
- III. Celebrar convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante los cuales cedan, donen o transmitan por cualquier título al patrimonio del Colegio, bienes y servicios;
- IV. Difundir servicios, manejar aportaciones y apoyar la organización de eventos comunitarios que promueva el Colegio;
- V. Coordinar y capacitar a voluntarios en determinadas actividades;
- VI. Colaborar en la administración de aportaciones, o directamente con algún fondo monetario;
- VII. Expedir recibos deducibles de impuestos debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Presentar informes trimestrales a la Junta Directiva; y
- IX. Las demás que considere viables y necesarias para el logro de sus objetivos y las que expresamente les encargue el Director.

La administración y representación legal corresponderá al mismo Patronato.

La estructura de organización del Patronato se representa a través de la figura de una Mesa Directiva, misma que estará conformada por los cargos siguientes, los cuales siempre serán honoríficos:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Tesorero; y
- d) Tres Vocales.

*finar*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

### **LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO SERÁN:**

- I. Presentar para su aprobación de la H. Junta Directiva, a los integrantes del Patronato;
- II. Protocolizar, ante Notario Público, la constitución del Patronato, así como todos los asuntos que deban tener esta formalidad. En los casos que se requiera protocolizar algún acto ante un Notario Público, cuya circunscripción se encuentre fuera del Estado, se deberá contar con la autorización expresa de la Mesa Directiva;
- III. Ejercitar las acciones y defensas que correspondan al mismo Patronato;
- IV. Solicitar Constancia de cumplimiento del objeto social, previa opinión por escrito del Director; y
- V. Nombrar a los dos representantes del sector productivo que formarán parte de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 20.-** Para el cumplimiento de su objetivo, el Colegio contará con el personal siguiente:

- I. Directivos;
- II. Docentes; y
- III. Administrativo, Técnico y Manual (Base y Confianza).

Los Directivos serán personal de confianza y sus funciones consistirán en la dirección, administración, organización, control, supervisión, fiscalización y evaluación, así como las demás inherentes a su cargo.

El personal docente contratado por el Colegio realizará actividades en el marco de programas educativos, de investigación científica y tecnológica, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

El personal administrativo, técnico y manual se constituirá por el que contrate el Colegio, para desarrollar las tareas de dicha índole.

**ARTÍCULO 21.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal docente del Colegio deberá apegarse a la regulación docente vigente, en los términos de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Sinaloa; la Ley General de Educación;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

la Ley General del Servicio Profesional Docente; la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa y demás normas relativas;

**ARTÍCULO 22.-** Las relaciones entre el Colegio y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, las condiciones generales de trabajo acordadas, así como por los reglamentos que para tal efecto autorice la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS

**ARTÍCULO 23.-** Serán alumnos del Colegio, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de su selección e ingreso, sean admitidos para cursar los estudios que se impartan de nivel medio superior y tendrán los derechos y obligaciones que las disposiciones reglamentarias indiquen.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Reglamento Interior del Organismo será aprobado por la Junta Directiva en un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**CUARTO.-** Los planes y programas de estudio elaborados por el "CECyTE" y sus planteles que sean creados en el marco del Convenio de Coordinación, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una íntegra formación profesional científica y tecnológica y ser autorizados por la SEP.

La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, por conducto de la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs, dependientes de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SINALOA  
PODER EJECUTIVO

su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados y con su registro ante la instancia oficial que indique la SEMS.

**QUINTO.-** Todo lo que no esté expresamente asentado en el presente Decreto de Creación, se regirá por las disposiciones aplicables de: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General del Servicio Profesional Docente, del Reglamento Interior de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo o Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 29 días del mes de diciembre de 2015.

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

~~C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS~~

C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES  
SECRETARIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS